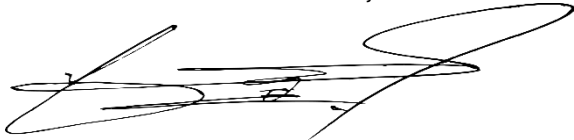


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 3 de agosto de 2022 se notificó la demanda a los señores GLORIA MARÍN HURTADO, OLGA CECLIA MARÍN HURTADO Y JOSÉ ADRIAN MARÍN PEÑUELA. El día 4 de agosto se notificó al señor JAIRO ANTONIO MARÍN HURTADO. En tiempo oportuno allegó escrito de contestación a través de apoderado judicial, los señores GLORIA MARÍN HURTADO, JAIRO ANTONIO MARÍN HURTADO y OLGA CECILIA MARÍN HURTADO



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

2022-00153

Se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la señora GLORIA MARÍN HURTADO a la abogada ISABEL CRISTINA HURTADO CASTELLANOS, en los términos del poder conferido.

Igualmente se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de los señores JAIRO ANTONIO MARÍN HURTADO y OLGA CECILIA MARÍN HURTADO al abogado EDUARDO GIRALDO ARCILA, en los términos del poder conferido.

Solicita la apoderada judicial de la señora GLORIA MARÍN HURTADO que se haga control de legalidad, por cuanto desde el libelo de demanda se indujo a error por la parte demandante al juzgado al indicar como nombre del demandado JOSÉ ADRIÁN MARÍN PIÑEROS, cuando según lo indicado en el registro civil de nacimiento su nombre real es JOSE ADRIAN MARÍN PEÑUELA.

Por ser procedente la solicitud antes aludida, se ordena corregir el auto que admitió la demanda en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es JOSÉ ADRIAN MARÍN PEÑUELA (HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE CARLOS ALBERTO MARIN HURTADO). Notifíquese este auto al citado demandado, junto con el auto que admitió la demanda.

Igualmente, se adiciona el auto que admitió la demanda en el sentido de ordenar que se haga el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO MARÍN HURTADO, en el registro nacional de emplazados, en la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Incluyese en el registro el auto admisorio de la demanda y esta providencia.

De otro lado, en atención a la Resolución No 481 del 19 de agosto de 2022, expedida por la oficina de registro de la ciudad, se ordena oficiar a dicha entidad indicando que de los títulos de adquisición allegado con los anexos de la demanda se echa de menos el No de identificación de todos los demandados, razón por la cual se ordena hacer la inscripción tendiendo como fundamento los datos consignados en el oficio remitido por el centro de servicios y los documentos que se encuentren a disposición de la autoridad de registro.

Igualmente se ordena oficiar a la oficina de registro indicando que los demandados ANA DOLAY MARÍN HURTADO, GLORIA MARÍN HURTADO, JAIRO ANTONIO MARÍN HURTADO, OLGA CECILIA MARÍN HURTADO Y JESSICA BOYLAN MARÍN, son demandadas como propietarios y el señor JOSE ADRIAN MARÍN PEÑUELA como heredero determinado de CARLOS ALBERTO MARÍN HURTADO.

Expídase oficio por el centro de servicios

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2923130d459df8df39d48cc7f200d3123d558aeb6a9e42004797da68eb74882**

Documento generado en 25/08/2022 05:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>